

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019.

BOLETÍN N° 12.954-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 21 de agosto de 2019, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 8 de octubre de 2019, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019, fue suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019.

Explica el Ejecutivo que la Organización Internacional de Policía Criminal ("OIPC INTERPOL") es una organización intergubernamental que cuenta con 194 países miembros a los cuales les facilita la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, a través del intercambio y acceso a información sobre delitos y responsables de esas acciones.

Agrega que la representación de Chile ante la OIPC INTERPOL, está a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, desde el 25 de septiembre de 1944, fecha en que se crea la Oficina Central Nacional Santiago, cuya función principal es desempeñarse como enlace entre los países miembros de la Organización y también con la Secretaría General, que tiene su sede en Lyon, Francia. Esto, con la finalidad de constituir un puente estratégico que permita respaldar una labor policial moderna y efectiva que contribuya a la persecución penal internacional.

En ese contexto, prosigue, como país miembro del Organismo Internacional, Chile mantiene una conexión permanente con las Oficinas Centrales Nacionales de todos los países que son parte de OIPC INTERPOL. Añade que esto le permite obtener acceso a las bases de datos que contienen más de 90 millones de registros, siendo ésta una de las más

relevantes bases de datos de documentación de identidad robada o extraviada, exigencia fundamental para integrar el grupo de países adscritos al programa "Visa Waiver" de los Estados Unidos de América.

El Mensaje señala que para poder lograr sus objetivos, la OIPC INTERPOL ha desarrollado diversas herramientas de uso investigativo, algunas de las cuales han tenido una mayor difusión y conocimiento por parte de las personas como, por ejemplo, el caso de las notificaciones de OIPC INTERPOL, cuya aplicabilidad debe adaptarse a la legislación de cada país. Además, en el caso de Chile, ha contribuido -a través de su Oficina de INTERPOL- con la captura de importantes prófugos de la justicia y con el combate al abuso infantil.

Indica el Ejecutivo que, por primera vez, nuestro país tendrá la oportunidad de ser anfitrión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, a la cual acudirán alrededor de 1.400 directivos y expertos de cuerpos policiales de los países miembros, así como Ministros de Estado y Jefes de Policías, lo que permitirá dar a conocer a Chile como sede mundial y referente del combate contra el crimen organizado.

Además, expresa que esta ocasión también servirá para estrechar lazos en materia de coordinación y cooperación internacional, discutir asuntos centrados tanto en el futuro como en las repercusiones de los avances tecnológicos, los desplazamientos de personas, los cambios demográficos, el medioambiente, la economía y el comercio en la cooperación policial a escala nacional, regional y mundial, la evolución de los delitos de corrupción, falsificación de moneda y documentos de seguridad, delitos contra menores, patrimonio cultural, ciberdelincuencia, tráfico de drogas, delitos contra el medio ambiente, delincuencia financiera, tráfico de armas de fuego, trata de personas, productos ilegales, delitos marítimos, delincuencia organizada, tráfico ilícito de migrantes, terrorismo, delincuencia relacionada con los vehículos y crímenes de guerra.

Agrega el Mensaje que como una cuestión previa, para la realización de la referida Asamblea y las reuniones del Comité Ejecutivo, se requiere contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre el país anfitrión y la OIPC INTERPOL, relativo a los privilegios e inmunidades para los asistentes a dichas reuniones.

Por último, el Ejecutivo manifiesta que el presente instrumento establece las garantías que asegurarán el éxito de la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones de su Comité Ejecutivo, otorgando al Secretario General, a los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización, a los Jefes de delegación de los países miembros y a las personas acreditadas por la Organización para

participar en las señaladas reuniones, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con independencia sus funciones.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 1 de octubre de 2019, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de octubre de 2019 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe. Posteriormente, la Comisión de Hacienda trató el asunto el 2 de octubre de 2019 y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 8 de octubre de 2019, aprobó el proyecto, en general y en particular.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y 14 artículos.

El Preámbulo consigna que, atendido a que Chile manifestó a la OIPC INTERPOL el interés de ser anfitrión de la 88ª reunión de su Asamblea General y de las reuniones del Comité Ejecutivo, es necesario contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre la Organización y el país anfitrión relativo a los privilegios e inmunidades para las referidas reuniones.

El artículo 1 consagra el objetivo del presente instrumento, cual es que Chile conceda las facilidades necesarias para que se pueda realizar en nuestro país la 88ª reunión de la Asamblea General de la OIPC INTERPOL y las reuniones de su Comité Ejecutivo, las que tendrán lugar entre el 12 y el 18 de octubre del presente año.

Seguidamente, el artículo 2 enumera las personas respecto de las cuales nuestro país se compromete a autorizar su entrada y salida para la celebración de las reuniones de la OIPC INTERPOL. Para estos efectos, la Secretaría de dicha Organización proporcionará oportunamente la lista de participantes. Además, se agrega que, sin perjuicio de lo señalado previamente, los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en las señaladas reuniones se extenderán, sin gastos ni demora, conforme a la legislación nacional aplicable.

El artículo 3 establece que la OIPC INTERPOL gozará, con motivo de las reuniones, de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal, sin perjuicio de que podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del Estado receptor.

Del mismo modo, el artículo 4 prescribe que todos los documentos de la OIPC INTERPOL o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, independiente del lugar en que se encuentren, serán inviolables. Añade que, de la misma forma, su correspondencia oficial, y sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura o restricción.

El artículo 5 dispone que la OIPC INTERPOL podrá: recibir y guardar fondos y divisas de todo tipo y tener cuentas en cualquier moneda en el territorio del Estado receptor; transferir libremente sus fondos y sus divisas tanto dentro del territorio del Estado receptor como entre su Sede o sus Oficinas Subregionales y el Estado receptor, y viceversa; y, convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna. Agrega esta norma que estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC INTERPOL y los fondos necesarios para la celebración de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, las que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIPC INTERPOL, y en particular, de lo dispuesto en el artículo 3, se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

Por su parte, el artículo 6 estipula que estarán exentos de derechos de aduana, tasas de importación e impuestos directos el material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC INTERPOL para la celebración de las reuniones, como asimismo las publicaciones y los demás documentos oficiales de la Organización, destinados a sus trabajos durante dichas reuniones, respecto de los cuales la OIPC INTERPOL se compromete a reexportar los que no hayan sido utilizados o distribuidos al término de la 88ª reunión.

El artículo 7 señala que nuestro país se compromete a otorgar a los participantes beneficiarios del presente instrumento, a partir del momento en que entren a Chile, como así también durante la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, y hasta el momento en que salgan del país, los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Inmunidad de arresto o detención y de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de delito flagrante.

b. Inmunidad de jurisdicción, incluso después de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, por cualquier proceso judicial incoado con respecto a todas las palabras, escritos u otros actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

c. Inviolabilidad de papeles y documentos oficiales.

d. Idénticas facilidades en cuanto a reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos

A su vez, el artículo 8 prescribe que el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización y los Jefes de delegación y los familiares que acompañen a los anteriores, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Derecho Internacional reconoce a los agentes diplomáticos, además de los privilegios e inmunidades enumerados en la norma anterior.

El artículo 9 estatuye que el Jefe de la delegación o todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado receptor sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades.

En cuanto a los demás miembros del personal de la delegación y los miembros de la familia que acompañen a los miembros de esas delegaciones, que sean nacionales del Estado receptor, no gozarán de inmunidad en virtud del presente Acuerdo. Añade que, no obstante, el Estado receptor debe ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

A continuación, el artículo 10 prevé que los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 7 y 8 del presente Acuerdo se concederán a sus beneficiarios no para su provecho personal, sino para el buen funcionamiento de los órganos de la OIPC INTERPOL, por consiguiente, dicha Organización y las autoridades competentes de los países miembros de la Organización, con respecto a los representantes suyos que asistan a las reuniones, tendrán el derecho y el deber de levantar dichas inmunidades cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que ello no afecte a los intereses de la Organización.

El artículo 11 indica que nuestro país deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar a las personas que colaboren o participen en los trabajos de las reuniones contra todos los daños que

podieran sufrir, incluidos los daños no intencionados que pudieran causar a los locales y los vehículos utilizados.

Asimismo, Chile compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, a su personal y a los delegados por dichos actos, denuncias y otras reclamaciones. No obstante, lo señalado previamente no se aplicará cuando las lesiones, daños personales o pérdidas materiales sean consecuencia de la negligencia grave o de la conducta dolosa de la Organización, su personal o de los delegados.

Luego, el artículo 12 determina que la resolución de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se solucionarán amigablemente entre las Partes por medio de negociaciones directas.

Por último, el artículo 13, "Entrada en vigor" y el artículo 14, "Aplicación Provisional", se refieren, respectivamente, a los requisitos para que el presente instrumento internacional entre en vigor, y que el mismo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma, con sujeción al derecho interno del Estado receptor. Esta última disposición obedece a la necesidad de la Organización de realizar una serie de gestiones de carácter administrativo interno previo a la realización de las reuniones en Chile en octubre.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza colocó en discusión el proyecto.

El Honorable Senador señor Insulza recordó que se suelen otorgar este tipo de facilidades para la celebración de estas reuniones internacionales. Al respecto, añadió que los privilegios e inmunidades se otorgarán a las siguientes personas: representantes de los países miembros que asistan a la 88a reunión de la Asamblea General y sus delegaciones; miembros del Comité Ejecutivo de la OIPC-INTERPOL y sus delegaciones; miembros del personal de la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL; miembros de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL y las personas que ejerzan funciones oficiales para esta; intérpretes y redactores de actas contratados por la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL; asesores de la Organización; observadores, expertos y otras personas que hayan sido invitados por la Organización a asistir a la 88a reunión de la Asamblea General y/o a las reuniones del Comité Ejecutivo; y las demás personas que la Organización acredite.

La Comisión estimó que la reunión de Interpol en Chile será muy relevante, por cuanto permitirá intercambiar experiencias en la lucha contra el crimen organizado.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019”, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

Sala de la Comisión, a 8 de octubre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunities aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019.

(Boletín N° 12.954-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: conceder las facilidades para que se pueda realizar en nuestro país la 88ª reunión de la Asamblea General de la OIPC INTERPOL.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 14 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de octubre de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 8 de octubre de 2019.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario